



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	PRIMERA ETAPA Y LA SUBETAPA 3B DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD CENTRAL PH
Demandado	BERNARDO MIGUEL CHAMORRO UNIGARRO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00528-00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Deberá adecuar la pretensiones respecto a establecer de manera clara los límites temporales de causación de los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, por cuanto en las primeras 7 cuotas de administración se establece que su exigibilidad es el 1 de junio de 2020, haciendo que carezca de claridad dichas pretensiones.
2. Excluirá de las pretensiones el cobro de sanciones que se puedan generar y determinar en la propiedad horizontal **PRIMERA ETAPA Y LA SUBETAPA 3B DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD CENTRAL PH**, por cuanto las sanciones o multas no son prestaciones periódicas, sino que las mismas se desprenden de un incumplimiento de una prestación y su generación es incierta, razón por la cual, dicha solicitud no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el inciso número 2 artículo 431 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.

3. Para una mejor comprensión del Despacho, aportará un nuevo escrito de la demanda, de manera organizada, completa y clara, cumpliendo con todos los requisitos anteriormente solicitados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff62d2e48b0489454d4c9b0814b12adb05331f98c30e7639ef8796f6d4cb650d**

Documento generado en 14/06/2022 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>